

**DEL DIP. JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El suscrito Diputado **JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura y en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 78 y 71 fracción II ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55 fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que deroga las fracciones II y V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Carta Magna, como principal documento normativo de nuestra nación, contempla una gama de derechos y obligaciones, así como la estructura de nuestro Estado. En ese sentido, al establecer derechos también puntualiza las bases en que pueden suspenderse estos. Este concepto viene desde la Constitución de 1857, en su artículo 38.

Por su parte el Constituyente 1917 retoma parte de este texto y lo enriquece insertando siete fracciones, quedando el texto como se encuentra actualmente redactado. Cabe mencionar que se aprobó sin comentarios u objeciones.

La importancia de estas fracciones en esta iniciativa, radica en las hipótesis de las fracciones II y V del artículo 38 Constitucional que establecen que por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal se pueden suspender los derechos y las prerrogativas a partir de la fecha del auto de formal prisión (fracción II). Por su parte, la fracción V establece que se suspende los derechos ciudadanos por estar prófugo de la justicia desde el momento que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba el delito.

Es necesario precisar que en el año 2008, se reformó en su totalidad el artículo 20 Constitucional, conjuntamente con otros, en especial respecto a lo establecido en el apartado B y su fracción I.

En lo referente a los derechos de toda persona imputada tiene la siguiente garantía: *“A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.”*

La pretensión del Constituyente Permanente fue insertar el principio de presunción de inocencia con la finalidad de darle el derecho a toda persona acusada por la comisión de algún delito, el de ser considerada y tratada como inocente, hasta en tanto no se haya emitido una sentencia definitiva de autoridad judicial.

Es decir, que sólo se puede sancionar a una persona cuando así lo declare el Juez de la causa.

En ese sentido también se encuentra el artículo 14 Constitucional, en el cual se establece que toda presunción de culpabilidad es rechazada por la Constitución, de acuerdo con el texto que a la letra dice: *“nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posiciones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”*.

Con la presunción de inocencia se está garantizando, los derechos de las personas, y al incluirlos dentro del texto Constitucional se establecen garantías que protegen los derechos y las prerrogativas del ciudadano, a que los actos de la autoridad cumplan con las formalidades que la propia Constitución establece, y en menoscabo de esos derechos. Por eso esas disposiciones Constitucionales, antes mencionadas, se encuentran enfocadas al ejercicio de la acción penal con el fin de que no sea arbitraria y en contra de derecho. Por ello, la Constitución protege y garantiza a todas aquellas personas contra la pérdida de sus derechos que se encuentren como probables responsables de un ilícito, durante las etapas del proceso penal, mismo que se deberán de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento con el fin de concluir con una sentencia misma que pone fin al proceso de iniciado a petición de Ministerio Público, para este caso la sentencia que quede debidamente confirmada es el único documento que puede suspender todo tipo derechos y prerrogativas que establece el texto Constitucional.

Con la actual suspensión de los derechos, según las fracciones II y V del artículo 38, fueron dictadas en tiempo en que indebidamente se consideraba una acusación del Ministerio Público como presunción de culpabilidad. Pareciese ignorarse que en proceso podría darse sentencia absolutoria, acto judicial que se pronunciaba cuando ya el daño de suspensión de derechos se habían producido irreparablemente.

En cuanto a la fracción V incurre en la misma ignorancia de que la prevención de inocencia ya es reconocida en cualquier fase del proceso.

Al considerarse en el texto actual la presunción de inocencia, si se ignora realizar esta reforma se podría caer en un ejercicio del poder por parte del Estado lo que conllevaría a dejar en estado de indefensión y más aun en sus derechos electorales de difícil reparación tanto personal como electoral, a cualquier imputado penalmente.

Por ello, me permito presentar esta iniciativa ante el Congreso de la Unión para derogar las fracciones II y V del artículo 38 Constitucional en las cuales permanece la vieja disposición según la cual los derechos se suspenden para los presuntos responsables a partir de un auto de formal prisión que por cierto ya no existe; actualmente la Constitución lo llama *auto de vinculación a proceso*. Sin embargo, el texto vigente del artículo 38, fracciones II y V lo ignoran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se deroga las fracciones II y V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 38...**

**I. ...**

**II. (Derogado)**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. (Derogado)**

**VI. ...**

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a 16 de junio de 2010.

**Dip. Juventino Víctor Castro y Castro**